

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo sexta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

RECOMENDACIONES CONSOLIDADAS RELATIVAS A LOS TEMAS DEL PROGRAMA 46.1 Y 46.2

El Comité tomó nota de los documentos SC66 Doc. 46.1 y SC66 Doc. 46.2. El Comité aprobó las recomendaciones formuladas por la Secretaría y presentadas en el documento SC66. Doc. 46.1, párrafo 44, con las enmiendas propuestas por la Unión Europea. El texto final aprobado reza lo siguiente:

El Comité Permanente:

- a) recomienda que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de las especies *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar hasta que:
 - i) Madagascar presente un informe a la Secretaría antes del 25 de julio de 2016 en que se demuestre que el país ha incrementado significativamente las medidas de cumplimiento a nivel nacional. Madagascar debería, en particular, informar acerca de decomisos, enjuiciamientos y sanciones, en consonancia con el punto 5 del plan de acción aprobado en la CoP16 y las recomendaciones b) y c) aprobadas durante la SC65, así como sobre la aplicación de las recomendaciones de la misión WIST presentadas en los párrafos 11 y 12 del documento SC66 Doc. 46.1;
 - ii) la Secretaría evalúe el informe presentado por Madagascar, en particular el modo en que las medidas aplicadas por ese país cumplen los requisitos recogidos en el punto 5 del plan de acción aprobado en la CoP16 y las recomendaciones b) y c) aprobadas durante la SC65;
 - iii) la Secretaría facilite su evaluación del informe de Madagascar al Comité Permanente en su reunión SC67; y
 - iv) el Comité Permanente de la CITES haya aprobado los resultados de una auditoría de las existencias y el plan de utilización para determinar qué componentes de las existencias de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. se han acumulado legalmente y pueden exportarse legalmente;
- b) informa a Madagascar de que, si no realiza progresos significativos antes de la 67ª reunión del Comité Permanente (SC67) en la aplicación de las medidas descritas en el párrafo a), considerará medidas adicionales de cumplimiento, que podrían incluir una recomendación a todas las Partes de suspender el comercio de especímenes de todas las especies de Madagascar incluidas en la CITES;
- c) señala a la atención de Madagascar y de las Partes pertinentes las opciones descritas en el párrafo 35 del documento SC66 Doc. 46.1 con relación a la disposición de envíos ilegales decomisados de madera de Madagascar y, en particular, la opción a) del párrafo 35;

- d) alienta a las Partes interesadas a que organicen un taller internacional sobre palos de rosa y palisandros y la CITES con el objetivo de reforzar la aplicación mundial de la Convención al comercio de *Dalbergia* spp.; y
- e) pide a la Secretaría que presente una versión revisada de la Decisión 16.152 o una nueva serie de Decisiones para someterlas a la consideración de la 17 a reunión de la Conferencia de las Partes con el objetivo de garantizar una aplicación efectiva de la Convención al comercio de ébanos de Madagascar (*Diospyros* spp.), palisandros y palos de rosa de Madagascar (*Dalbergia* spp.).